

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de enero de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Se abre la sesión pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Señores Magistrados, pongo a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Ruiz Villegas, informe delo asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Ruiz Villegas:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 25 de 2017, interpuesto por el Partido del Trabajo a fin de controvertir la resolución del INE relativa a la revisión de informes anuales 2016 en Hidalgo, Michoacán y el Estado de México.

En lo relativo al Estado de México, se propone declarar infundado el agravio consistente en que la responsable, al imponer el monto de la sanción no tomó en cuenta la verdadera capacidad económica del infractor, pues omitió considerar que mediante acuerdo se le impuso otra sanción.

Lo anterior, pues la multa que en concepto del recurrente no se tomó en cuenta, quedó firme hasta el 24 de noviembre del año pasado, por tanto, la autoridad responsable no estaba obligada a considerar el monto de esa sanción como saldo pendiente por pagar.

También se considera infundado lo relativo a que la inexacta apreciación de la capacidad económica se traduce en una afectación real a su financiamiento ordinario. Ello, pues las sanciones son consecuencia directa de las conductas observadas a dicho instituto político que derivaron en infracciones a la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por otra parte, en cuanto a que el artículo 84 del Reglamento de Fiscalización vulnera el principio *non bis in ídem*, también se propone infundado. En la propuesta se sostiene la constitucionalidad de la norma cuestionada al considerar que con esta se pretenden salvaguardar los principios constitucionales de equidad en la contienda, legalidad y transparencia, siendo la finalidad de la norma darle a las contribuciones no enteradas tratamiento de una cuenta por pagar.

Por otra parte, se considera que carece de razón el recurrente al señalar que tal norma constituye un ejercicio excesivo de reglamentación, pues se trata de disposiciones emitidas válidamente por el Consejo General del INE en ejercicio de su facultad reglamentaria.

Tampoco tiene razón el recurrente al sostener que no existe fundamento para incrementar el monto de la sanción a un 150% del monto involucrado, pues ello no depende necesariamente de la existencia de reincidencia, sino que en el supuesto en que se obtenga un beneficio material, la sanción debe rebasar el monto involucrado para cumplir con la finalidad de la imposición de sanciones.

Ahora bien, en relación con los agravios correspondientes a Hidalgo, se propone lo siguiente:

Se considera fundado el agravio relacionado con el valor de la UMA empleada por la autoridad al momento de imponer las sanciones. Se concluye que las multas deben fijarse tomando en cuenta el valor vigente al momento de la comisión de la infracción y no el del momento de sancionar.

Por otra parte, resulta infundado el agravio consistente en la indebida fundamentación y motivación de la sanción impuesta por no haber destinado el financiamiento público otorgado para el liderazgo político de las mujeres. El recurrente parte de una premisa inexacta, al señalar que mediante oficio se le dio la posibilidad de que los recursos no ejercidos para ese rubro en el año fiscal en 2016 podrían realizarse en el Ejercicio 2017, ello porque dicho oficio correspondía a la revisión de los informes anuales en otra entidad federativa.

Finalmente, en relación a los agravios relacionados con Michoacán se propone declarar infundado lo consistente en que no existió dolo al reportar gastos por arrendamiento que fueron devengados en 2015.

Se concluye que no es posible calificar la conducta con una gravedad menor porque esa irregularidad consistente en omitir reportar la totalidad de las operaciones en el periodo en que fueron realizadas, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, aunado a que no puede considerarse como una atenuante el hecho de que el partido, una vez advertida la omisión, hubiera reportado inmediatamente dicha operación.

Finalmente, se considera infundado lo alegado respecto a que la vista ordenada al SAT en relación con los impuestos de 2016 resulta contraria a derecho; en la propuesta se razona que dicha actuación encuentra

sustento en el artículo 87 del Reglamento, además que respecto de esa falta de pago tuvo oportunidad de aclarar en que lo hiciera.

El resto de los planteamientos en la consulta se proponen inoperantes por las razones que se exponen en el proyecto.

Por lo anterior, se propone revocar el dictamen y resolución impugnada por lo que hace a las sumas en Hidalgo.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Procedo, Magistrada Presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor del proyecto, es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente ST-RAP-25/2017, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada contenida en el acuerdo número INE-CG-522/2017, así como en el dictamen consolidado respectivo.

En lo relativo a las conclusiones sancionatorias por faltas formales del estado de Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.

**Segundo.-** Quedan subsistentes e intocadas el resto de consideraciones, conclusiones y resoluciones contenidos en el dictamen consolidado, así como en la resolución relativa al acuerdo número INE-CG-522/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que hace a los puntos que aquí fueron objeto de controversia y que no fueron materia de revocación o modificación alguna.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 3 de 2018, promovido por Oscar Emilio Torres Gassé en contra de diversos actos relacionados con el proceso de obtención de apoyos ciudadanos para ser registrado como candidato independiente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En concepto de la ponencia, previamente en adoptar la determinación correspondiente, se debe precisar que si bien el escrito del actor no refiere expresamente la presentación de un juicio ciudadano y está dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, indicando que se ejerce garantía de audiencia respecto del oficio que le remitió la Junta Distrital correspondiente, relativo al estado registral de los apoyos ciudadanos reportados, lo cierto es que pretende la revocación de los acuerdos emitidos por ese Consejo General, número 387 y 514, ambos de 2017, por lo que fue adecuado que la autoridad administrativa electoral le diera el trámite correspondiente al escrito como juicio ciudadano.

Una vez efectuada dicha precisión, en la cuenta se propone determinar que el medio de impugnación es improcedente, en razón de que el actor agotó su derecho de acción por haber promovido anteriormente uno diverso que versa sobre los mismos actos del presente juicio, identificado con el número de juicio 290 de 2017.

Por tanto, toda vez que la demanda fue admitida, se propone sobreseer en el juicio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta, es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente STJDC-3/2018, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-3/2018.

¿Algún comentario adicional?

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida esta Sesión, agradeciendo a quienes nos han hecho el favor de acompañarnos a la misma, que son los integrantes de las tres ponencias.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -